

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 3 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería núm. 72.—Jefe de Sr. Comandante del núm. 72 D. Aiceto Gomez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Hospital y divisiones 3.er Capitan de Artillería.—Vigilancia de Artillería, 3.er Teniente.—Paseo de entornos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almohada de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogón, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo progresión ascendente de cinco mil seiscientos y un pesos noventa y ocho céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 191 correspondiente al día 22 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la plaza núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á plaza de Moriones en Inramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando presuntamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Sección de Fomento.

Hallándose desempeñada por un maestro interino escuela pública de niños de Daet de la provincia de Ambos Camarines, clasificada de la categoría de 3.ª clase y dotada con el haber de pfs 22 mensuales, el Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provea en propiedad por concurso entre los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal, para lo cual se abre un plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila para que los que aspiren á la citada plaza presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañando copia de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de los pueblos de las Mercedes y Reus del Distrito de Zamboanga, clasificadas de entrada y dotadas con el sueldo de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de los pueblos de Las Mercedes, Reus y Manicaban del Distrito de Zamboanga, clasificadas de entrada y dotadas con el haber de ps. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Hallándose vacante la escuela pública de niñas de Namacpacan, de la categoría de entrada, desempeñada por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Bangar, Aringay, Naguilian, Bornotan y Tubao, y por maestras sustitutas habilitadas las de los pueblos de Bacnota y Bauan, todas de la provincia de la Unión, y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º

El día 27 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se saca á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión de 70,300 ejemplares de cédula de Capitación de Chinos que se calculan necesarias para el año de 1896, bajo el tipo en progresión descendente de 600 pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 26 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones para adirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresión de 70,300 cédulas de Capitación personal de chinos para el próximo año de 1896, en virtud de lo dispuesto por Real órden núm. 1471, de 2.º de Octubre de 1894, y las condiciones se ajustan en un todo á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas

por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, el número y clase de cédulas siguientes:

Clase de cédulas.	Número de cédulas.
1.ª	250
2.ª	250
3.ª	400
4.ª	2000
5.ª	5000
6.ª	55000
7.ª	600
8.ª	6500
9.ª	300
Total.	70.300

4.ª El papel que se ha de emplear para esta impresión será precisamente catalán de 2.ª clase, igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos.

5.ª Las cédulas se imprimirán con arreglo á dichos modelos en tipos claros y sin defecto alguno, con un fondo de seguridad á dos tintas de diferentes colores por cada clase de cédulas. Su numeración será correlativa por clases, debiendo presentarse las pruebas en la respectiva Sección de Impuestos Directos para su examen y aprobación.

6.ª Cada ejemplar de cédula se garantizará con un timbre en seco con el lema «cédulas personales Filipinas, 1896 y en el centro el escudo de las armas Reales de España.

7.ª Las setenta mil trescientas cédulas de capitación de chinos impresas numeradas y con los demás requisitos que se expresan en la cláusula 5.ª, serán entregadas por el contratista en los Almacenes generales de efectos timbrados, dentro del plazo de 30 días, contados desde el de la notificación de la adjudicación del servicio por la Intendencia de Hacienda.

Estas entregas podrán ser hechas total ó parcialmente en los referidos almacenes pero siempre dentro del plazo de 30 días, expresados.

8.ª Las formalidades para la entrega y recepción de las cédulas en los Almacenes generales serán las siguientes:

1.ª El contratista tan luego como vaya á hacer entrega parcial ó total de las cédulas, pasará una comunicación, con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de la comisión nombrado por la Intendencia para la recepción de dichos documentos, presentándose en persona ó por medio de apoderado en los almacenes, verificando la entrega ante dicha

comisión por paquetes de á mil cédulas de números correlativos.

2.a Admitidas estas y conformes en la entrega y recepción, se expedirá al contratista por la comisión un recibo provisional de las cédulas entregadas, en el que se consignará si ha sido alguna desechada por defectuosa, á cuya reposición quedará siempre obligado.

3.a Antes de empezar las entregas parciales ó totales y por si á la administración le conviniere empezar el timbrado de las cédulas, tendrá el contratista dispuestos en almacenes los elementos necesarios para verificarlo. Tanto el sello ó sellos fundidos para el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula 6.a como el trabajo del timbrado, el del precinto de los paquetes y la fijación en cada uno de ellos de la carátula expresiva de la clase á que pertenecen y números á que corresponden, serán de cuenta del contratista.

9.a El sello ó sellos necesarios para el timbrado que se menciona en la regla 3.a de la cláusula anterior, serán custodiados—previa entrega que lo hará el contratista por la Comisión durante el tiempo que dure la operación del estampado, y terminada esta se inutilizarán en debida forma, todo lo que se hará constar en el acta de recepción. Las demás obligaciones y responsabilidades de la Comisión receptora serán dictadas por la Intendencia general.

Condiciones juridico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de seiscientos pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al al p^o del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: Segundo. Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Tesoro por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que se retrase la entrega de dichas cédulas en los Almacenes generales de efectos timbrados, cuyo plazo terminará á los doce para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de ac-

tos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedasel día y hora que se determina, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: Primero. Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentarla proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los núms 28 y 29 de la taifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representant de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo de referencia el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. Segundo. Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a ó las jurídico-administrativas; y Tercero. Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendido en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con reposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones prectadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen enpatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Señor Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecido el depósito en la Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados núms 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Voces de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de. . . . se compromete á entregar en los Almacenes generales de Efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda las (70.300) setenta mil trescientas cédulas de Capitalación personal de chinos para el próximo año de 1896, con sujeción á los modelos y clases de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos, (en letra) acreditándose por documento adjunto, haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma.

ACADEMIA PEAGOGICA DE MANILA.

Secretaria.

En cumplimiento d art. 6.º del Reglamento de esta Academia, se asa á los individuos de la misma, que el 15 de actual, se celebrará sesión literaria en la que se desarrollará por D. Florencio Luis Gonzalez, el siguiente tema:

«Los sentimientos de en el hombre existen son fuente de bienestar, el pedagogo los dirige con acierto hácia los objes que les son propios.»

Disertará luego sob el orden en las Escuelas y amenidad en las lecciones, D. Flaviano Yenco.

La sesión se tendrán en el Salón de Academias de

la E. N. Superior de Maestros á las 6 1/2 tarde.

Manila, 1.º de Septiembre de 1895.—El Secretario, Tomás Tirona.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

El chino Chua-Pongco, vecino del Distrito de Cruz de esta Capital, cuya residencia se ignora servirá pasar por el Negociado de aprovechamiento de maderas de esta dependencia Solana para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.

Presupuesto de la obra de reconstrucción y reparación de la casa número situada en la Solana del Distrito de Intramuros.

Número de unidades	CONCEPTOS
Por 2	Pares de puerta mampara de narra 2'50x1'30 con visagras para pasadores y derribo en los entresuelos.
1	Id. id. molave entablado 3'12x1'74 con id. id. para el corredor.
1	Id. id. 3'00x1'60 id. id. con jamba y quiso id. id. que dá á la calle.
1	Id. id. enverjado de madera 2'34x1'17 con id. id.
1	Ventana de hierro con su bastidor que dá al patio.
4 1/2	Metros cuadrados de quízame con su costillaje á pfs. 1'50 metro.
15	Id. id. de pavimento de piedra y China á pfs. 4'50 id. para la cuadra.
206	Id. id. de id. del patio con mortero y mano de obra á pesos 0'37 4. id.
35	Id. id. entramado de ladrillo para cocina y baño á pfs. 3 00
70	Id. id. de pavimento de baldosa ordinaria con derribo á pfs. 0'60
200	Id. id. de teja en desmantelar asentarse de nueva colocación de baraquilan y barateja á pesos 0'55.
1	Cuadra de mampostería con tres comedores, vallas balbada y tapa ojo.
1	Fogón de mampostería con cuatro calanes y 1 pila en el baño.
	Arreglar la letrina, poner tabla una ó dos asientos.
13	De caña espíña y conducción.
150	Cavanes de cal de ostras á pesos 20 el ciento.
20	Carros de arena á pfs. 0'50, uno.
4	Tabiques para tirar y limpieza á pfs. 2'50
150	Metros lineales de tabla suelo á pfs. 0 30.
1	Kilo de yacal de 7'00x0'20 por 0'10.
100	Baraquilan de molave de 2'50x0'04x0'01 1/2 á pfs. 18'00 el ciento.
100	Barateja de id. id. de 2'50x0'04x0'01 á pfs. 12'00 el ciento.
	Recorrer las tablas suelas del piso superior y el segundo, quitar los pudridos reemplazar con nuevas.
	Id. los desconchados de los entramados en el primero y segundo piso.
	Gastos utensilios de la obra.
	Pintura de toda la casa.
Total. 141	

Importa este presupuesto la cantidad de mil cuatrocientos quince pesos y setenta y cinco céntimos.

Manila, 30 de Agosto de 1895.

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial

relación remitida por el Presidente de la Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Naga.

Nombre de los interesados	Nombres de los interesados
Bernabé Magar,	D. Clemente Navales.
Benigno Obas.	Cornelio Obatay.
Baldomero Pansacala.	Cayetano Quilatan.
Basilio Sasan.	Cenona Rama.
El mismo.	Clemente Repunte.
Brigido Sayop.	Cipriano Regis.
Bernardo Taraya.	Catalina Rivera.
Catalino Jiralig Obias	Cárlos Repollo.
y otros.	Cipriano Sayson.
El mismo.	Ciciaco Tabilon.
El mismo.	Cleodoaldo Tapdasan.
El mismo.	Claudio Ubas.
Cándido Alforque.	Dionisia Alfante.
Cañón Alferez.	Dominga Alebango.
Catalino Alfante.	Dionisio Bartido.
Claro Baerra.	Dionisio de la Serna.
Crispino Bacla-an.	Dionisio Laput.
Celestina Bliersan.	Domingo Mangurale.
Ciriaco Canónigo.	Domingo Mangubag.
Claro Canónigo.	Domingo Mañacat.
Cleto Dican.	Dámaso Quiachon.
Carmelino Jimenez.	Escolástico Abadia.
Ciriaco Navales.	

(Se continuará)

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Anuncio de concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Gobernador general con fecha 9 del corriente de lo acordado por la Junta del Puerto en sesión celebrada el día 23, se abre un concurso para el ministro de sillares, sillarejos, baldosas, losas de tapa y adoquines de granito, con destino á las obras de mejora de la 2.ª sección del estero de Binondo, y los materiales, puestos en la bahía de Manila, se Moran en la cantidad de veintin mil cuatrocientos ochenta pesos y cuarenta céntimos (21.480'40).

El servicio se ejecutará con sujeción estricta á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, cuyas cláusulas podrán ser alteradas en vista de las modificaciones que se propongan.

Los documentos que sirven de base al concurso hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en la Dirección de las Obras del Puerto, sita en el paseo de María Cristina, frente al monumento de D. Simón de Anda, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello correspondiente, se ajustarán al modelo inserto en continuación, y se presentarán en pliego cerrado antes del día 1.º de Noviembre próximo. A cada pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, la cantidad de cuatrocientos veintinueve pesos y sesenta y un céntimos (pfs. 429'61), como garantía provisional para optar al concurso.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos expresados, y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto.—La Junta del Puerto adjudicará provisionalmente el servicio á favor de la proposición que juzgue más beneficiosa, reservándose al Excmo. Sr. Gobernador general la adjudicación definitiva.

Los interesados podrán reclamar la devolución de las cartas de pago, correspondientes á las proposiciones desechadas por la Junta del Puerto, si en el término de un mes no hubiera recaído resolución superior sobre el concurso.

Manila, 29 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente y Vocales de la Junta del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase expedida por en de 1895, enterado del anuncio publicado por la Dirección de las Obras del Puerto de Manila en el número de la Gaceta de esta Capital, correspondiente al día de último (ó de la fecha) enterado también de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro de sillares, sillarejos, baldosas, losas de tapa y ado-

quines de granito, con destino á las obras de mejora de la 2.ª sección del estero de Binondo, y enterado igualmente de las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta, por la cantidad (aquí el imprte en letra y número), con estricta sujeción á los dados pliegos de condiciones, (ó con las siguiente modificaciones en los mismos).

Manila, de de 1895.

(Firm del proponente).

OBRAS PÚBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 4º del Real Decreto del 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas enoficio de 21 del actual, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las bras de construcción de un faro de 3.º orden de la Isla Malapascua de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Enero último, asciende á 30269 pesos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de 605 pesos y 38 cént. como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por el método de la misma, dicha licitación será de 20 pesos.

Manila, 28 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular, las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Malapascua de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Malapascua de la provincia de Cebú, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Enero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 605 pesos y 38 céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se e notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata: deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habna de ser replanteadas ó quince días después del relanteo, si por alguna circunstancia este se retrasa y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se conpondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 605 pesos y 38 céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero osará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de

3026 pesos y 90 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 28 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Malapascua de la provincia de Cebú, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe.)

Fecha y firma.

Don Eutaquio Ripoll Martínez, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento á las 9 en punto de la mañana del día 18 del próximo mes de Septiembre, al objeto de contratar ocho cornetas y trece tambores con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de 8 de la mañana á 5 de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento, Hotel de las cuatro Naciones, cuarto núm. 17 Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañado de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite, 3 de Julio de 1895.—Eutaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Cárlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes y anuncio para contratar ocho cornetas y trece tambores para el Regimiento núm. 1 se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (tanto por ciento) sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Apoderado, Cárlos del Valle. Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato, es la entrega al Regimiento de ocho cornetas y trece tambores con todos sus accesorios para el servicio del mismo, cuyo precio máximo será el de 12 pesos 35 céntimos, cada una de las primeras y el de 12 pesos 50 céntimos, cada uno de los segundos.

2.ª Dichos instrumentos serán del sistema «La Hera» y de la clase y condiciones que para las cornetas se detallan en la cartilla de uniformidad vigente y en cuanto á los tambores á continuación según la Real orden de 14 de Noviembre de 1893, presentando los licitadores un tipo de cada uno de ellos para que la Junta elija el que en conjunto reúna mejores condiciones, las cuales decidirán en la adjudicación de la contrata.

Detalles de la caja de guerra reglamentaria.

Peso. 2.350 kilogramos.
Diámetro. 0.37 metros.
Altura. 0.17 Id.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar, por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones serán en pliego cerrado con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía, equivalente al 5 p^o del importe de los efectos.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Sr. Presidente de la Junta económica directamente por el proponente, considerándose nulos los que no llenen estas condiciones; tampoco serán admitidos las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetos al modelo señalado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el todo que abarque la subasta, ó por cada uno de los dos grupos de ella en particular. En igualdad de precios, será preferida la proposición que comprenda ambos grupos.

8.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá la licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse estas, la elección se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate y obtenido que haya dicha aprobación, se notificará al rematante el cual deberá elevar el Depósito que como garantía para afianzar su compromiso, tenga hecho al diez por ciento del importe de los efectos.

10. Si este dejara de cumplir alguna base del contrato se dará por rescindido en su perjuicio, causando los efectos siguientes. La celebración de una subasta pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda y el abono de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponer el cuerpo del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes á la responsabilidad que determina la base anterior.

13. En el día y hora fijados, presentará el rematante los efectos, cuyo plazo no excederá de 15 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad, y si el todo ó parte de ellos son rechazados por los Capitanes nombrados para el reconocimiento por no llenar las condiciones del contrato, los retirará el rematante, concediéndole un plazo de 15 días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente.

13. Los pagos deben verificarse una vez que los objetos sean admitidos, previo el reconocimiento correspondiente.

14. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellos.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los

derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquier otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él, é igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios, y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo serán también los que motive la adquisición de empaque, embalaje y todos los trasportes hasta su entrega en el local señalado.

16. La falta de la puntual entrega de los objetos en los plazos que se le marque, será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que marca la base décima.

17. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del regimiento, la cual se reserva el derecho de admitirla proposición que considere más ventajosa renunciando á su jurisdicción y sometiéndose en un todo á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, á cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos, que por falta de cumplimiento del contrato pueden ocurrir.

Cavite, 31 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Eustaquí Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Vale.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm 27 contra Agapito Evangelista por estafa, se cita á Juan de los Santos, pescador de oficio y vecino del barrio de S. Ildefonso del pueblo de Navotas de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 29 de Agosto de 1895.—El Escribano P. Antonio Martínez.—V.º B.º, Concellón.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz, por D. Bernardo Soriano, en representación de D. Eduardo Litonjua, contra Felipe Fidelino, sobre cantidad de pesos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 22 de Agosto de 1895, el Sr. D. Juan Soldevila y Borraz Juez del mismo en propiedad habiendo examinado este juicio verbal civil seguido por D. Bernardo Soriano en presentación de D. Eduardo Litonjua contra Felipe Fidelino, sobre cantidad de pesos.—Visto el art. 712 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Felipe Fidelino en su rebeldía al pago al demandante D. Bernardino Soriano ó á su representado don Eduardo Litonjua, de la cantidad de 96 pesos y en las costas de este juicio, ratificándose el embargo de los bienes del demandado, y notificándose esta sentencia al mismo en la forma establecida por la Ley. Así definitivamente juzgando por esta su sentencia, lo pronuncio nando y firmo.—Juan Soldevila.

Y en ausencia y rebeldía del demandado Felipe Fidelino se fija el presente, para los efectos legales á dicho demandado.

Juzgado de Paz de Binondo á 23 de Agosto de 1895.—El actuario, Claudio J. Tirona.—V.º B.º, Juan Soldevila.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por D. Ramón Pazos Carballido contra don Paulino Lauengco Victoria sobre cantidad de pesos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo á 24 de Agosto de 1895: el Sr. D. Juan Soldevila, Juez en propiedad del mismo, habiendo examinado el presente juicio verbal civil seguido por D. Ramón Pazos Carballido contra D. Paulino Lauengco Victoria sobre cantidad de pesos.—Visto el art. 712 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Paulino Lauengco Victoria al

pago á D. Ramón Pazos de la cantidad de pesos 25 céntimos y costas del juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio nando y firmo.—Juan Soldevila.

Lo que en ausencia y rebeldía del demandado D. Paulino Lauengco Victoria, se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para los efectos legales al mismo.

Binondo, 27 de Agosto de 1895.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.º B.º, Juan Soldevila.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Matías Tojar y del Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia dictada en el día de ayer en las autos sobre declaración de concurso voluntario de acreedores de D. Padern, se previene por medio de este edicto que nadie haga pagos al concursado bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al síndico D. Juan Sans ó á los Síndicos luego que éstos nombrados: se cita á los acreedores del concursado á fin de que se apersonen en el concurso con los títulos justificativos de sus créditos, sentándose en la Escribanía del que suscribe 48 horas antes de la señalada para la celebración de la junta general, y se los convoca para la junta que tendrá lugar el día 28 de Septiembre próximo y horas de las 10 de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de San Trozo para el nombramiento de síndicos.

Manila, 31 de Julio de 1895.—El actuario Cañete.—V.º B.º, Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del Distrito de Intramuros recaída en el juicio verbal civil seguido por D. Pedro Cayro, contra D. Flaviano rales, sobre cantidad de pesos.

Se saca á pública subasta:
Una casa y un camarín en... pfs. 50
Arpa en...
Aparador en...
Tres sillas, un par de sillas, un quitavientos y un par de banco pueden valer en junto.

Suma pfs. 57

Señalándose su remate para el día cuatro mes entrante á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la audiencia pública de este Juzgado de Paz, sito en la calle Palacio núm. 9, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Manila á 28 de Agosto de 1895.—Mandado de su Sría., Irineo Centeno.—V.º B.º, Alvaro.

Don Antonio Martín de Oliva y Romero, Capitán de Fragata y Juez instructor de la causa núm. 253 que se instruye por hurto de plata mejicana.

Vapor incendiado «D. Juan» por las dotaciones del «S. Antonio» y «Sta. María».

Teniendo que notificar á Romualdo Boró y Pedro de los Santos, que pertenecieron á la dotación de Vapor «S. Antonio» hoy «S. Joaquín» el sobreseimiento y libertad definitiva decretada por el Excmo. Sr. Comandante General de Apostadero y Escuadra, de acuerdo con su audiencia en 26 de Octubre de 1894, á favor de los citados cuyo paradero se ignora, se publica en la Gaceta oficial de esta Capital, para que pueda llegar á conocimiento.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—Antonio Martín de Oliva.—Por su mandato, Mariano Barrajo.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, á los que tengan alguna reclamación contra el Registrador inter no que fué de esta provincia D. Lorenzo Salazar, para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde la publicación de este anuncio se presenten á deducirla ante este Juzgado bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro á 24 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.